



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000028201703033-00  
Ubicación 14766  
Condenado SERGO ALEJANDRO INFANTE PEÑA  
C.C # 1031147992

### CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000028201703033-00  
Ubicación 14766  
Condenado SERGO ALEJANDRO INFANTE PEÑA  
C.C # 1031147992

### CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 4 de Diciembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Diciembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RADICACIÓN : 11001-60-00-028-2017-03033-00 **NI. 14766.**  
SENTENCIADO : SERGIO ALEJANDRO - INFANTE PEÑA.  
DELITO : HOMICIDIO.  
DETENIDO : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ.  
Ley 906 DE 2004.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO A TRATAR**

Se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas impetrada por el condenado SERGIO ALEJANDRO INFANTE PEÑA, con respecto a la pena impuesta por el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, **NI. 59015**, que fue ejecutada por el Homólogo 3° de esta ciudad, cuyo expediente fue allegado al presente proceso de ejecución con **RADICADO No. 14766.**

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- Este Despacho Judicial vigila la condena impuesta a **SERGIO ALEJANDRO INFANTE PEÑA**, mediante sentencia proferida por el Juzgado 10 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 23 de julio de 2020, a la pena principal de 208 MESES DE PRISIÓN, por haberlo hallado penalmente responsable del delito de HOMICIDIO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos acaecidos el 31 de octubre de 2017 (Rad. 11001-60-00-028-2017-03033-00 **NI. 14766**)

2.- A su vez, el Homólogo 3° de esta especialidad, ejecutó la condena impuesta a **SERGIO ALEJANDRO INFANTE PEÑA**, mediante sentencia anticipada proferida por el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 3 de octubre de 2018, a la pena principal de 56 MESES DE PRISIÓN, como autor penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos acaecidos el 31 de octubre de 2017, (Rad. 11001-60-00-000-2018-01173-00 **NI. 59015**).

**DE LA SOLICITUD**

Solicita el condenado **INFANTE PEÑA**, se decrete la acumulación jurídica de penas argumentando que cumple con los requisitos para tal fin.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 460 de la Ley 906 de 2004, en su esencia faculta al funcionario Judicial que este ejecutando la pena a la acumulación jurídica, en los casos que por hechos punibles conexos se hubiere fallado independientemente e igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos, exigiendo como requisitos de procedibilidad, que los hechos punibles no hubiesen sido cometidos con posterioridad al proferimiento de la sentencia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que el condenado estuviere privado de su libertad.

RADICACIÓN : 11001-60-00-028-2017-03033-00 **NI. 14766.**  
SENTENCIADO : SERGIO ALEJANDRO - INFANTE PEÑA.  
DELITO : HOMICIDIO.  
DETENIDO : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ.  
Ley 906 DE 2004.

A su vez, se trae a colación el criterio de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, aplicable a los dos sistemas de enjuiciamiento criminal por cuanto existe identidad en materia de requisitos<sup>1</sup>:

"El texto de la norma corresponde exactamente al del artículo 505 del Código de Procedimiento Penal de 1991 y las consideraciones que frente a éste hizo la Corte en su oportunidad<sup>2</sup>, aplican en relación con la disposición actual. Se tiene, entonces, que la acumulación jurídica de penas procede cuando se cumplan las siguientes exigencias:

- a) Que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.
- b) Que las penas a acumular sean de igual naturaleza.
- c) Que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al procedimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.
- d) Que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.
- e) **Que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas.** (Negrilla y subrayado del Despacho)

3. Oportuno es realizar sobre este particular algunas precisiones que conducen a establecer, por vía de interpretación sistemática del procedimiento penal, dos excepciones a la regla:

**3.1.** Si la acumulación de penas es un derecho del condenado, sobre lo cual la Sala no tiene ninguna duda en consideración a que su procedencia no está sujeta a la discrecionalidad del Juez de Penas, su aplicación también procede de oficio, simplemente porque la ley contiene un mandato para el funcionario judicial de acumular las penas acumulables, que no supedita a la mediación de petición de parte.

Si eso es así, entonces cuando una pena se ejecutaba y era viable acumularla a otra u otras, pero no se resolvió oportunamente así porque nadie lo solicitó o porque no se hizo uso del principio de oficiosidad judicial, son circunstancias que no pueden significar la pérdida del derecho y, por lo tanto, en dicha hipótesis es procedente la acumulación de la pena ejecutada.

Aunado a lo anterior, es evidente que, frente a los presupuestos legales y jurisprudenciales, no hay lugar a excluir el derecho que le asiste al condenado, pues, las sentencias se produjeron por conductas desarrolladas dentro de lo que se conoce como concurso ideal de delitos, por ello no puede afirmarse que la sentencia posterior, fue con ocasión de hechos posteriores a los de la primera (Sentencia C-1086 del 5 de noviembre de 2008, Corte Constitucional).

En el caso objeto de estudio, se evidencia que no es procedente la acumulación jurídica de penas, debido a que se configura una de las situaciones planteadas en la norma en cita, pues del estudio realizado se observa que las diligencias bajo el radicado No. (Rad. 11001-60-00-000-2018-01173-00 **NI. 59015**), **ya se encuentra debidamente ejecutada**, comoquiera que el Juzgado 3º de esta especialidad, a través del proveído del 21 de julio de 2022, declaró la extinción de la misma por cumplimiento de la pena, librando para tal efecto la boleta de libertad No 91 de la misma calenda, dejándolo a disposición de este Despacho Judicial, para el cumplimiento de la pena impuesta dentro del radicado No. (Rad. 11001-60-00-028-

<sup>1</sup> Sentencias de tutela radicación 26675 del 18 de julio de 2006 y radicación 29448 del 6 de febrero de 2007.

<sup>2</sup> Auto, abril 24 de 1997.

RADICACIÓN : 11001-60-00-028-2017-03033-00 **NI. 14766.**  
SENTENCIADO : SERGIO ALEJANDRO - INFANTE PEÑA.  
DELITO : HOMICIDIO.  
DETENIDO : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ.  
Ley 906 DE 2004.

2017-03033-00 **NI. 14766**), en consecuencia, se negará la acumulación jurídica de penas dentro de las presentes diligencias, por expresa prohibición legal, disponiendo que la pena que aquí se vigila de purgue de forma separada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

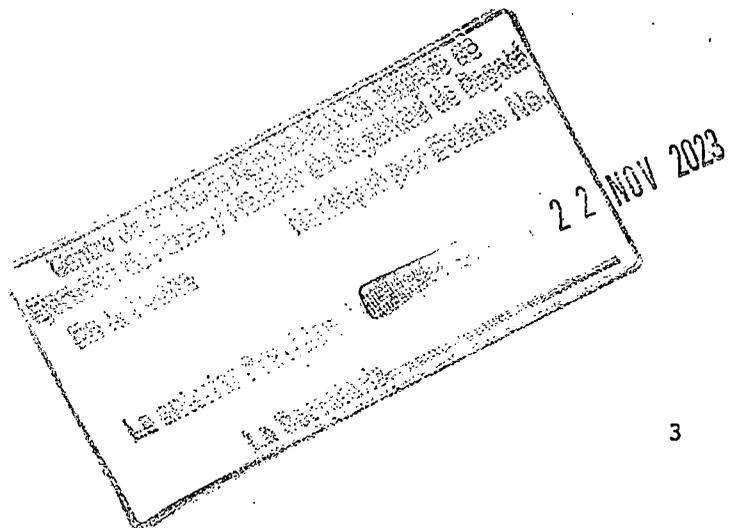
**PRIMERO: NEGAR** por expresa prohibición legal, **LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS** impuestas a SERGIO ALEJANDRO INFANTE PEÑA, en las sentencias proferidas por los Juzgados 10 y 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al condenado SERGIO ALEJANDRO INFANTE PEÑA, quien se encuentra recluso en el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ.

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
**JUEZ**





**JUZGADO 4 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** 26

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 17 14766

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFL.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 36-06-23

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 06-Jul-2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Gergio Infante

**FIRMA:** [Signature]

**CC:** 1031107992

**TD:** 107763

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR  
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI**  **NO** \_\_\_\_\_

**HUELLA DACTILAR:**



Bogotá D. C. 12 de Julio de 2023

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

RADICADO DE PROCESO N°1100016000028-2017-03033-00

DELITOS HOMICIDIO Y PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO PERSONAL

ASUNTO: PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL INTERLOCUTORIO DE FECHA 30 DE JUNIO DE AÑO 2023 DONDE ESTE JUZGADO ME NEGÓ LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS, ESTA APELACIÓN LA BASO EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY 906 DEL 2004 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

REFERENCIA: RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN

CORDIAL SALUDO

Mediante el presente escrito el PPL SERGIO ALEJANDRO INFANTE PEÑA con cedula de ciudadanía 1031.147.992 actualmente radicado en el pabellón N°26 de la cárcel COMEB LA PICOTA de la ciudad de Bogotá, haciendo el uso del amparo y la defensa material de conformidad con el artículo 229 de la carta superior.

Con base en la ley según como lo consagra el artículo 34 N°6 de la ley 906 del 2004 la faculta para resolver el recurso de alzada "apelación" con el fin de realizar una buena defensa material se hace necesario realizar un recuento de los hechos delictivos que fueron los causales para que en mi contra se conllevara la sanción penal.

En mi caso en particular en la ocurrencia de los hechos delictivos los dos delitos se cometieron de manera conjunta, el cual se puede verificar que existe conexidad y con base en el artículo 89 de la ley 600 del 2000 existe conexidad, en el caso del hoy litigante en los hechos en el juicio oral realice ruptura de la unidad procesal artículo 53 de la C.P ley 906 del 2004.

En mi caso particular realice el accertamiento del delito de porte ilegal de armas de fuego el cual me impusieron una sanción penal de 56 meses de prisión, como ocurrió ruptura de la unidad procesal del que consagra el artículo 53 del C.P NUEVE 906 DEL 2004, el delito de homicidio se convirtió en otro proceso pero estos dos proceso tiene conexidad ya que son del mismo hecho delictivo el proceso del delito de porte ilegal de armas de fuego le asignaron el radicado N°110001-60-00-000218-01173-00.

Si esta acumulación de penas no se realizó en la fase la ejecución de los procesos fue por la tardanza de la administración de justicia para realizarlo ya que los jueces deben aplicar el principio de oficiosidad, El juzgado 3 de ejecución penas y medidas de Bogotá decidió extinción de la sanción penal en el proceso con radicado N°11001-60-00-02018-01173-00, es de tener en cuenta que para este proceso me encontraba en prisión domiciliaria y después que el juzgado tercero de ejecución de Penas y medidas

de Seguridad de Bogotá, decreto la extinción de la sanción penal que la libertad se dio bajo la orden de descarcelamiento N°91 de la justicia tusma calenda, el cual el juzgado cuarto de ejecución de Bogotá, me requirió para el cumplimiento del proceso con radicado N°11001-60-00-02018-01173-00, por el delito de homicidio en mi caso yo mismo realice el traslado que fue de mi casa donde cumplí en domiciliaria la sanción penal del delito de porte ilegal de armas y fui me presente ante el centro de reclusión de la picota para el cumplimiento de la sanción penal que estoy ejecutando.

Se puede verificar lo que consagra el artículo 31 del IDEM del C.P frente al concurso de conducta punibles, al igual la honorable corte suprema de justicia asido muy clara al señalar bajo esta jurisprudencia N° 7026 del 21 de abril del 2004 MP YESID RATUREZ BASTIDAS, que si los procesos fueran fallados con conexidad o que si los procesos se desprenden de un mismo hecho delictivo, deben ser acumulados en cualquier tiempo ya que si no se dio en el tiempo de la existencia de los mismo hechos procesos en la etapa de la ejecutoria de la sanción penal para la acumulación de la pena es por la tardanza de la admistracion de justicia el cual afecta el derecho constitucional de acceso a la admiraación de justicia.

En mi caso particular me ha sido responsable frente el cumplimiento de la medida de aseguramiento de los dos (02) procesos como se puede evidenciar en el sistema como recibí la notificación de la extinción de la sanción penal del proceso con radicado N°11001-60-00-02018-01173-00, por el delito de porte ilegal de armas que estaba en prisión domiciliaria me fui me presente ante la cárcel la picota de BOGOTÁ D.C para el cumplimiento de la sanción penal por la que me encuentro en la actualidad.

En un caso similar al de hoy el honorable tribunal de Cundinamarca bajo el radicado N°2500022-04-000-2020-0006500 acta numero N°051 del 27 de febrero del 2020 M.P JOSÉ LIN GÓMEZ GRANADOS le acumula al señor interno JOSÉ GABRIEL TORRES RODAS dos procesos penales donde había uno que había decretado la extinción de la sanción penal más de 3 años y le fueron acumulados esos dos procesos penales en aplicación al principio al debido proceso como a favorabilidad y oficiosidad que es el derecho que deben aplicar los funcionarios de la rama judicial que admistran la justicia.

#### PETICIÓN CONCRETA:

Que en el recurso de la alzada por ración realice la revocatoria del interlocutorio del 30 de junio del 2023 y me decrete la acumulación de penas de los procesos con radicados N°11001-60-00-028-2017-03033-00 delito homicidio para que me sean acumulados el proceso con radicado N°11001-60-00000-2018-01173-00 delito por porte ilegal de armas de fuego que esta con la extinción de la sanción penal.

Para que sea quedando una sola pena y sea quedando en 236 meses de prisión con base que al pena de menor cuantía sea de reducida a la mitad.

Cordialmente,



SERGIO ALEJANDRO INFANTE  
C.C:1031.147.992  
TD: 107763  
PABELLÓN 26 CÁRCEL COMEB LA PICOTA DE BOGOTÁ

**URGENTE-14766-J04-SECRETARÍA-JGQA-RV: recurso de apelación Sergio Alejandro infante.pdf**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 13/07/2023 8:30

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de apelación Sergio Alejandro infante.pdf;

---

**De:** Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 12 de julio de 2023 5:25 p. m.**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: recurso de apelación Sergio Alejandro infante.pdf

FAVOR ACUSAR RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO

**Juzgado Cuarto De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad****Calle 11 No. 9a - 24 Piso 9 Edificio Kaisser****Correo institucional: ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Rama Judicial  
República de Colombia

---

**De:** leonard blanco <jorgeleonard23@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 12 de julio de 2023 17:04**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** recurso de apelación Sergio Alejandro infante.pdf

Por medio de la presente me dirijo a su notable despacho para presentar recursos de apelación.

Cordialmente

Sergio Alejandro infante

La Picota COBOG Pabellón 26 torre E estructura tres